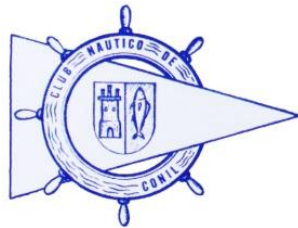


REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CLUB NAUTICO DE CONIL





CLUB NAUTICO DE CONIL



La existencia del Club Náutico de Conil data de los años ochenta, pero no fue hasta el mes de Agosto del año 1990 cuando se oficializó su fundación y constitución mediante escritura suscrita por los socios Don Antonio Ruano García, Don Mariano Jiménez Varo, Don José Antonio Pérez Urea, Don Alfredo Serrano Pastor y Don Ambrosio Brenes Rodríguez.

Hasta llegar a nuestros días en las distintas Asambleas Generales y Ordinarias celebradas, así como por las distintas Juntas Directivas habidas, se han ido aprobando distintas normas de régimen interno de funcionamiento de nuestra Entidad.

Dichas normas se encuentran insertas en las distintas actas de las Asambleas celebradas, pero nunca han sido refundidas ni editadas.

La actual Junta Directiva ha creído conveniente aprobar el refundido de las mismas y su edición bajo la figura de Reglamento de Régimen Interno, para general conocimiento de todos los nuevos Socios incorporados a lo largo de estos años.

Al mismo tiempo, en uso de las facultades otorgadas por los Estatutos Sociales, que le faculta para la adopción de acuerdos para el cumplimiento de los fines de la Entidad, se han incorporados algunas nuevas pautas de comportamiento en función de la transformación habida en el club durante los últimos tiempos.

Al mismo tiempo ha acordado que las modificaciones, actualizaciones, adiciones o enmiendas que se introduzcan en lo sucesivo en este reglamento deberán ser aprobadas por la Junta General Ordinaria de Socios, bastando para ello la mayoría simple de los votos de los socios presentes en la Asamblea.



CLUB NAUTICO DE CONIL

DE LOS SOCIOS DEL CLUB

ARTICULO 1.- IGUALDAD DE TODOS LOS MIEMBROS

Se establece el principio de igualdad para todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 2.- LOS SOCIOS

El número de socios será ilimitado, no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Para ingresar como socio en el Club Náutico de Conil se deberá ser persona física o jurídica:

- En caso de ser persona física, deberá de ser mayor de edad, de ser menor de edad será necesario el consentimiento de sus padres, y con plena capacidad de obrar; corresponderá acordar su admisión a la Junta Directiva, previa petición por escrito dirigida a la misma y abono, a fondo perdido, de la cuota de ingreso, vigente en ese momento.

- En caso de ser persona jurídica la titular, ésta comunicará a la Junta Directiva la persona física beneficiarias de la condición de socio, en la modalidad correspondiente según los tipos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, para su admisión o no como socio, previa petición por escrito dirigida a la Junta Directiva y abono, a fondo perdido, de la cuota de ingreso vigente en ese momento. Las condiciones particulares aplicables a la persona designada, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el tipo de socio definido en el punto anterior de este mismo artículo, dependiendo de la modalidad de socio que corresponda.

ARTICULO 3.- CLASES DE SOCIOS

El Club Náutico de Conil está compuesto por las siguientes clases de Socios:

- Socios Asociados o de Pleno Derecho, en adelante **Socios A.**
- Socios Abonados o Colaboradores.
- Socios Deportistas.
- Socios Familiares
- Socios Técnicos

ARTICULO 4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS SOCIOS

4.1. Derechos de todos los socios.

1. Separarse libremente del Club.
2. Conocer las actividades del Club.
3. Exponer libremente sus opiniones dentro de la sociedad, y dirigir por escrito todas las quejas y reclamaciones que tengan que formular.
4. A usar los signos distintivos del Club, siempre que no se comercialice con ellos.
5. A usar y disfrutar las instalaciones sociales, en el modo y con las limitaciones que se reglamenten.
6. A participar en todas aquellas actividades y eventos que organice el Club, con las normas que se dicten.



CLUB NAUTICO DE CONIL

4.2. Obligaciones de todos los socios.

1. Contribuir al objeto social específico del Club.
2. Respetar en todo momento el honor y el buen nombre del Club, a los dirigentes y socios en general.
3. Colaborar al sostenimiento y difusión de las actividades deportivas en representación del Club.
4. Abonar puntualmente las cuotas sociales o por servicios que le correspondan, tanto las de carácter ordinario como las extraordinarias.
5. Acatar los Estatutos, Reglamentos y normas de funcionamiento interno del Club.
6. Acatar cuantas disposiciones adopte la Junta Directiva o Asamblea General para el buen funcionamiento de la misma.
7. Velar por el buen comportamiento de los menores a su cargo. En cualquier caso habrá de atenerse a la disciplina que imponga el personal de servicios.
8. Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones y del patrimonio social.
9. Mantener un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.
10. Hacerse responsable de todos los desperfectos y deméritos que él cause con intencionalidad en el material y efectos del Club.

ARTICULO 5.- SOCIOS ASOCIADOS O DE PLENO DERECHO (SOCIOS A)

Adquirirán la condición de Socio A, todas las personas físicas o jurídicas que previa solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva hayan sido admitidas como tales.

5.1. Procedimiento de admisión.

La persona interesada en ingresa en el Club Náutico de Conil como Socio A deberá solicitar su ingreso mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Una vez admitido su ingreso:

Deberá rellenar y firma el impreso de inscripción facilitado por el Club.

Deberá rellenar y firma la domiciliación bancaria para el cargo de las cuotas.

Ingresar en la cuenta del Club el importe, a fondo perdido, de la cuota de Inscripción por el importe establecido en cada momento.

Entregar en la Secretaria del Club original de los documentos citados y resguardo del ingreso.

5.2. Derechos de los Socios.

Los Socios A gozaran plenamente de los siguientes derechos:

- a).- Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración del Club, siempre y cuando sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar.
- b).- Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c).- Ser informado de las actividades del Club y, especialmente, de su gestión y administración.
- d).- Tener acceso a la documentación del Club.
- e).- Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club.
- f).- Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- g).- Reclamar ante los órganos correspondientes, contra las decisiones de sus órganos directivos.
- h).- Separarse libremente del Club.
- i).- Utilizar las instalaciones y servicios del club, **excepto las Plazas de Atraque**, ya que las misma no podrán ser utilizadas sin la autorización de la Junta Directiva y con el Vº Bº del Comodoro.



CLUB NAUTICO DE CONIL

Los socios que aun no hayan adquirido la titularidad del "Derecho de uso preferente" sobre algún atraque, podrán utilizar los extremos de los pantalanes o pantalán de espera, si lo hubiese, exclusivamente para embarque y desembarque de personas, equipo, tomas de corriente eléctrica y agua, quedando terminantemente prohibido permanecer atracado en dichos elementos más tiempo del estrictamente necesario para efectuar las operaciones indicadas y con sujeción a lo estipulado en el artículo **12.11** siguiente.

- j).- Dentro de la clase de socios de que está compuesto el Club, los Socios A son los únicos que pueden solicitar, o ser titulares del "Derecho de uso preferente" sobre una Plaza de Atraque, así como también, los únicos que pueden amarrar en las plazas libres que temporalmente no estén siendo utilizadas por sus titulares, siempre que las mismas estén destinadas a cubrir las necesidades del Régimen de Segunda Ocupación. En todo caso la ocupación de estas plazas deben necesariamente contar previamente con la autorización de la Junta Directiva, quien seguirá en todo momento el procedimiento establecido en este Reglamento para su adjudicación, y el VºBº del Comodoro.

5.3. Obligaciones de los Socios.

Serán obligaciones de los socios, además de la de carácter jurídico y económico las siguientes:

- a).- Acatar los Estatutos, Reglamentos y normas internas de funcionamiento del Club, así como los acuerdos que se adapten por la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.
- b).- Contribuir al cumplimiento de los fines sociales del Club.
- c).- Contribuir al sostenimiento de la Entidad, mediante el abono de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se establezcan.
- d).- Colaborar en la gestión y administración del Club, si fuese designado para ello.

ARTICULO 6.- SOCIOS ABONADOS O COLABORADORES

Serán socios Abonados o Colaboradores las personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del Club, bien mediante aportación económica, bien aportando su propio trabajo no remunerado.

Dicho reconocimiento lo será a título estrictamente personal y únicamente a los efectos de participación en actos sociales.

Su nombramiento, a propuesta de la Junta Directiva, deberá ser ratificado por la Asamblea General.

La Junta directiva en atención a los meritos contraídos y a una especial colaboración podrá proponer a la Asamblea la especial distinción de Socio de Honor, distinción que también es otorgable a cualquier Socio de este Club.

Sus derechos y obligaciones son los recogidos en el artículo 4.1 y 4.2 de este Reglamento, salvo lo estipulado en el punto 4 del artículo 4.2

ARTICULO 7.- SOCIOS DEPORTISTAS

Serán socios Deportistas todas aquellas personas a quienes la Junta Directiva reconozca dicha condición como consecuencia de su participación en actividades deportivas en representación del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia, tramitada por el Club.



CLUB NAUTICO DE CONIL

7.1. Procedimiento de admisión.

Para adquirir la condición de socio deportista se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5.1, si bien la Junta Directiva podrá someter a la Asamblea General la probación de cuotas de entrada y cuota sociales específicas para esta categoría de socios.

7.2. Derecho de los socios Deportistas.

En general los socios deportista gozaran de los derechos establecidos en el artículo 4.1 del presente Reglamento, los contemplados en el artículo 5.2 salvo los apartados (i) y (j) y los reconocidos en el artículo 11 de los Estatutos Sociales.

Al mismo tiempo el Club, dentro de sus posibilidades y espacios disponibles facilitara la práctica de los entrenamientos a estos tipos de socios.

7.3. Obligaciones de los Socios.

En general los socios deportista estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones generales de todos los socios (artículo 4.2) y las establecidas con carácter particular para los Socios A, salvo en las obligaciones de carácter económico que se estará a la resulta de lo estipulado en el artículo 7.1

ARTICULO 8.- SOCIOS FAMILIARES

Los cónyuges e hijos de los Socios A, estos últimos hasta la edad de 25 años, serán Socios Familiares teniendo pleno derecho a la entrada, uso y disfrute de las instalaciones del Club, así como a asistir a todo tipo de actividades y competiciones organizadas por el Club, salvo la asistencia a las Asambleas Generales a la que solo podrán asistir los cónyuges con voz pero sin voto.

- También tendrán derechos, si fuesen mayores de edad, a la utilización de la embarcación del socio progenitor, si este la poseyese.
Cumplido los 25 años causaran baja como socio familiar, si bien podrán solicitar su ingreso como Socio A en el plazo máximo de 6 meses a partir del cumplimiento de la misma, quedando exento del pago de la cuota de entrada y manteniendo la antigüedad que tuviese como socio familiar. En caso contrario quedaran excluido del Club.
- En los supuestos de separación de hecho, judicial, anulación o divorcio el cónyuge Socio Familiar podrá solicitar en el plazo máximo de 6 meses, sin necesidad de pagar cuota de entrada, pasar a ser Socio A con la antigüedad que tuviese como socio familiar. En caso contrario quedará excluido del Club.
- El Socio A que contraiga matrimonio con otro Socio A, soltero o viudo, podrá mediante escrito dirigido a la Junta Directiva causar baja definitiva o temporal en la Entidad, conservando en este caso el derecho de causar alta de nuevo, ocupando el último puesto en el Libro de Socios, sin necesidad de abonar cuota de entrada y siempre que su consorte se halle al corriente en el pago de las cuotas sociales.
- Tendrán los mismos derechos que los cónyuges e hijos las parejas de hecho de los Socios A que figuren como tal inscritas en cualquiera de los registros públicos a tal efecto existentes.

ARTICULO 9.- SOCIOS TECNICOS

Los Técnicos son quienes se incorporan al Club y ejercen, entre otras funciones de dirección y entrenamiento en las correspondientes secciones deportivas del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente titulación y licencia federativa.

En cuanto a sus derechos y deberes, en general tienen los establecidos en el artículo. 4 del presente Reglamento y los otorgado en el artículo 11.3 de los Estatutos Sociales, pudiendo elegir o ser elegidos para



CLUB NAUTICO DE CONIL

formar parte de los órganos de gobierno y administración, si además de tener esta condición, tuviesen la de algún tipo de socios con estos derechos y obligaciones.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

ARTICULO 10.- LA CONDICION DE SOCIO

La condición de Socio se perderá por :

- 1.- Por voluntad propia
- 2.- Por falta de pago de las cuotas Sociales establecidas, en número igual a tres cuotas, lo mismo consecutivas que de mensualidades separadas o por sanción disciplinaria, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- 3.- Por acuerdo de la primera Asamblea General que se cèlebre, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado ante la Junta Directiva.
- 4.- La pérdida de condición de Socio conllevara aparejada la pérdida del derecho de amarre en los pantalanos. Procediendo según lo previsto en el artículo 12.3 siguiente.

LAS CUOTAS

ARTICULO 11.- TIPOS DE CUOTAS

El importe de las cuotas se establecerán por acuerdo de la Asamblea General y son las siguientes:

- a).- Cuota de Inscripción: Pago único a su inscripción (Exclusiva para Socios A)
- b).- Cuota Social: Pago mensual de igual importe para toda clase de socios
- c).- Cuota por ocupación: Pago mensual, permanente o temporal (ocupación Atraque)
- d).- Cuota por uso de instalaciones: Pago diario para embarcaciones transeúntes.
- e).- Cuota Extraordinaria: La que excepcionalmente se deba establecer para imprevistos

DE LOS PANTALANES Y PLAZAS ATRAQUES

ARTICULO 12.- EL DERECHO DE USO

Las instalaciones del Club Náutico de Conil se ubican en una superficie de suelo y agua ocupada por la Sede Social del Club y los Pantalanos de Atraques. Los mencionados espacios forman parte integrante de los bienes incluidos en lo que se llama “**de dominio público marítimo terrestre**”, de titularidad pública, por tanto tiene carácter de bien **inalienable** (No se puede comprar ni vender).

En la actualidad el club tiene Autorización Administrativa otorgada, por la Agencia Publica de Puertos de Andalucía, un derecho de uso de los espacios referidos. Por tanto cuando el Socio adquiere dicha condición y además acepta una plaza de atraque y la liquida, solo adquiere un derecho de uso preferente sobre las instalaciones y dicha plaza y no la propiedad de las mismas.



12.1. Caducidad del derecho de uso.

La duración de este "derecho" siempre será coincidente con el vencimiento que tenga la Autorización Administrativa otorgada al Club Náutico de Conil por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, siendo "renovado" de forma automática, tantas veces como sean prorrogadas o renovadas, tanto la actual como las futuras Autorizaciones, y por los mismos periodos.

Si por circunstancias especiales, la A.P.P.A. decidiera no prorrogar ni renovar dichas Autorizaciones, el Club, a través de Asamblea General Extraordinaria, se procederá según las decisiones que se acuerden en la misma, y en último caso, se atenderá a lo estipulado en los Artículos 66 y 67 de sus Estatutos.

12.2. Derecho de uso preferente sobre las plazas de atraques.

Para tener derecho de uso sobre una plaza de atraque, en adelante "plaza de atraque", será condición indispensable ostentar la condición de Socio A definido en el artículo 8 de los Estatutos y poseer al menos una antigüedad de 1 año en el Club.

12.3. Derecho de Retracto.

El Club se reserva el derecho de retracto sin limitación de tiempo, por lo que siempre tendrá la "primera opción de adquisición" cuando el Socio decida ceder o pierda el derecho de su "plaza de atraque", siéndole reintegrado el importe total depositado a su adquisición, más el IPC (Índice General) de todos los años que lo haya disfrutado, más el porcentaje por revalorización que en el periodo de disfrute se haya podido producir. Si las hubiese a la fecha de "cesión", las cuotas impagadas a su cargo más los gastos bancarios por devoluciones se deducirán del importe total de la liquidación.

12.4. Titularidad de las Plazas de Atraques.

La Plaza de Atraque solo puede tener un titular, siendo éste el Socio a quien se le ha adjudicado, por lo que cualquier "supuesta sociedad" con otros socios será ignorada por el Club. Cuando el Socio titular decida ceder su "Derecho de uso preferente", lo hará, según lo estipulado en el **artículo 12.3** del presente reglamento. Una vez liquidada al cedente, se estará a lo previsto en el artículo **12.6** del este Reglamento.

12.5. Duplicidad de la Titularidad de la Plazas de Atraques.

El Socio no podrá ser titular de más de una Plaza de Atraque, por lo que al serle asignada otra plaza de longitud diferente, por haberla solicitado y estar encabezando la Lista de Espera, obligatoriamente deberá "ceder" al Club la que ya tenía, previo pago de la diferencia de valor entre ambas plazas. Para este tipo de operaciones, los socios se atenderán a lo estipulado en el artículo **12.3** y **13.2** en lo referente a los pagos y entrega de la plaza de atraque.

12.6. Disponibilidad de las Plazas de Atraque.

Cuando el Club tenga disponibilidad de plazas de atraques sin ocupar, bien por haber hecho uso del derecho de retracto o por ampliación de pantalanes, la Junta Directiva determinará cuáles de ellas serán ofrecidas a socios en situación de lista de espera, cuáles serán utilizadas para regularización de plazas antiguas existentes y cuáles quedaran en posesión del Club para fines debidamente motivados, de interés general del propio Club.

12.7. Alquileres y Cesiones de Plazas de Atraques.

Cuando por cualquier motivo, la Plaza de Atraque no esté siendo utilizada por el socio titular, éste no podrá alquilarla, ni cederla de forma gratuita a otros socios, quedando dicha plaza a disposición del Club, quien la asignará, si así lo decidiese, de forma temporal a socios sin plaza, incluidos en el régimen de Segunda Ocupación.



CLUB NAUTICO DE CONIL

12.8. Longitud mínima obligatoria de las Plazas de Atraques.

La manga de una embarcación nunca podrá ser igual o superior a la longitud del ancho de manga de la plaza asignada, debiendo ser esta última superior en un mínimo de 20 centímetros a la manga de la embarcación. Para embarcaciones de más de 9 metros de eslora, la diferencia deberá ser 40 centímetros o superior.

12.9. Permutas permanentes o temporales de las Plazas de Atraques.

Dos socios titulares de Plazas de Atraque, de común acuerdo, podrán intercambiarse libremente sus respectivas plazas con carácter permanente o temporal, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.- Ambas plazas deben tener la misma manga
- 2.- Ambos socios deben estar al corriente en el pago de las cuotas mensuales, así como también, de los recibos emitidos por el Club a su cargo, por cualquier otro concepto.
- 3.- Si la operación de permuta conllevase costos de cambio de cornamusa, cabos, muertos de anclajes, de cualquier otro elemento del pantalán y otros de cualquier naturaleza, estos serán abonados por los dos socios permutantes.
- 4.- Si un socio permutase su plaza con otro, no adquiere el derecho preferente de la nueva plaza ocupada. Por tanto en caso de que uno de los socios decidiera renunciar del derecho preferente de su plaza de atraque, esta se referirá a su plaza originaria y no a la permutada, en cuyo caso la permuta quedara invalidada, debiendo el otro socio regresar a su plaza de origen.
- En todos los casos las permutas no serán posibles sin la autorización de La Junta Directiva, a la cual deberá solicitarse por escrito.

•

12.10. Destino de las Plazas de Atraques.

Las Plazas de Atraque están reservadas exclusivamente al atraque de embarcaciones de la Lista 7ª propiedad del Socio "A" del Club Náutico de Conil, destinadas al uso y disfrute de prácticas deportivas o de recreo, por lo que queda terminantemente prohibida la utilización de dichas plazas con fines comerciales o de servicios, con excepción de las embarcaciones que pueda disponer o contratar el Club para impartir las prácticas de navegación, escuela de vela u otros fines. La no observancia de esta Condición, dará lugar a la extinción del "Derecho de uso preferente" contratado, previa exposición y decisión de la Asamblea General.

12.11. Utilización de los Pantalanes por Socios sin Plazas de Atraques.

El haber efectuado todos los trámites y quedar admitido como Socio A del Club Náutico de Conil, solo le dará derecho a amarrar provisionalmente en el extremo de los pantalanes o pantalanes de espera si los hubiese, para embarque y desembarque de personas, equipos, reposición de combustible, agua, toma de corriente eléctrica, etc.

Las embarcaciones de socios "no titulares" de plaza de atraque, no podrán permanecer amarradas a dichos extremos, más tiempo del estrictamente necesario para efectuar dichas maniobras, y en el supuesto de existencia de pantalanes de espera, el estrictamente necesario para la realización de una gestión en el club o la utilización de un servicio del mismo por un tiempo máximo de 3 horas y por supuesto, en ambos casos, jamás podrán utilizar las plazas propiedad de los demás socios, aunque en el momento de su arribada las vean libres.

12.12. Pérdida del Derecho de Atraque.

La pérdida del derecho de atraque se producirá bien de forma voluntaria, bien de forma forzosa.

El titular de una embarcación que desee darse de baja de atraque de forma voluntaria, lo comunicará por escrito a la secretaria del club, la cual procederá según lo previsto en el artículo 12.3 anterior.

No obstante el club no procederá a abonar al socio cedente la liquidación resultante hasta tanto este no haya retirado la embarcación de plaza cedida. Mientras la embarcación no deje libre vacuo y expedito el



CLUB NAUTICO DE CONIL

espacio de atraque, seguirá devengando las correspondientes cuotas e impuestos, aunque se haya notificado la baja, cantidad que será detrída de la primera liquidación practicada.

La baja de forma forzosa se podrá producir de forma automática previo acuerdo de la Junta Directiva en el caso de se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el presente Reglamento y Estatutos Sociales, en especial por la falta de pago de sus obligaciones pecuniarias o sanción disciplinaria.

Una embarcación que sea dada de baja de forma forzosa implicará que por parte del propietario o responsable de la misma, deba proceder a la retirada de ésta de forma inmediata del lugar dónde se encontrara ubicada, pudiendo el club, en caso de no hacerlo, realizar la operación por cuenta del interesado, poniendo en conocimiento de la autoridad competente dicha circunstancia.

En el caso que como resultado de un expediente disciplinario, el socio fuese suspendido de sus derechos de socio por un periodo de tiempo determinado, durante el tiempo que dure dicha suspensión deberá dejar expedita la plaza de atraque que ocupe, la cual quedara a disposición del Club. En caso de no hacerlo se le iniciara un nuevo procedimiento disciplinario con propuesta de expulsión del Club.

12.13. Cambio de Plazas de Ataques

Ni los propietarios, ni los marineros podrán cambiar una embarcación del lugar de atraque asignado sin la autorización del Comodoro.

12.14. Incompatibilidad de las Plazas de Atraques.

Cuando el titular de una Plaza de Atraque decida cambiar su embarcación por otra de manga superior, bajo ningún concepto podrá amarrarla en su plaza, si ésta fuera incompatible con las características de la nueva embarcación. Tampoco podrá hacer uso de la plaza, si por haberla solicitada antes del 26 de Agosto de 2010, el Club, haciendo valer el derecho del Socio, se la asignara en su momento, a pesar de ser ésta incompatible, si la nueva embarcación que pretende amarrar no es compatible con el tamaño real de la plaza.

En cualquiera de los dos casos anteriores, los socios deberán amarrar provisionalmente y de forma temporal, en la plaza de longitud superior que el Comodoro le indique, si a esa fecha hubiera plazas disponibles en régimen de "segunda ocupación", permaneciendo en ella, hasta que el titular de la misma la necesite para el amarre de su embarcación.

De llegar a esa situación y no haber plazas libres, el propietario de la embarcación deberá retirarla de las instalaciones del Club, hasta nueva disponibilidad de una plaza adaptable a su embarcación, siempre que le corresponda por el turno establecido en el Régimen de Segunda Ocupación.

PROCESO DE ADJUDICACION DE PLAZAS DE ATRAQUE EN LOS PANTALANES

ARTICULO 13.- DERECHO DE ADQUISICION DE PLAZA DE ATRAQUE

Para poder optar a la adquisición de una plaza de atraque en los pantalanes será condición indispensable ostentar la categoría de Socio A.

13.1. Proceso de adjudicación de Plazas de Atraques.

Sera necesario que por el interesado se solicite por escrito, mediante impreso facilitado por el Club.

Si en el momento de la solicitud no existiese disponibilidad de plaza de atraque, la solicitud se incluirá en una **Lista de Espera** por riguroso orden de fecha de recepción de la misma y en dicha lista permanecerá hasta que alcanzada la cabeza de la lista el club disponga de una plaza de atraque libre en el pantalán, siempre que la embarcación de dicho socio sea coincidente con el ancho de manga disponible.

Si ofertada la plaza al primero de esta Lista de Espera este no aceptase el ofrecimiento, será ofrecida al siguiente de la lista y así sucesivamente hasta su ocupación.



CLUB NAUTICO DE CONIL

13.2. Pago y entrega de las Plazas de Atraques.

Una vez asignada la plaza al socio peticionario le será comunicada por escrito, si bien este no podrá hacer uso de la misma hasta tanto no haya procedido a depositar el importe estipulado en la Cuenta bancaria del Club, y estar al corriente en el pago de las cuotas mensuales, así como también, de los recibos emitidos por el Club a su cargo, por cualquier otro concepto. La confirmación de aceptación de la Plaza deberá ser efectuada por el Socio por escrito dirigido al club en un plazo no superior a 10 días desde la comunicación de la adjudicación, y el pago de la misma, hasta un límite de 10 días después de la fecha de aceptación.

Para el amarre de la embarcación en el pantalán se deberá contar previamente con el Vº Bº del Comodoro y cumplir lo establecido en el artículo 12.8..

13.3. Adjudicación de Plazas de Atraques a Socios sin embarcación.

Los socios con derecho a adjudicación de plaza en el pantalán podrán solicitar esta aunque no posean embarcación.

Cuando seguido el procedimiento establecido le sea adjudicada una plaza, mientras que dicha plaza no sea ocupada por la embarcación propiedad del adjudicatario, la plaza quedara a disposición del Club, quien la asignará, si lo cree conveniente, de forma temporal a socios sin plaza incluidos en el Régimen de Segunda Ocupación, hasta que el titular la reclame con el exclusivo propósito de amarrar su propia embarcación.

13.4. Asignación de la Plaza de Atraque.

Una vez autorizada por el Club el atraque de la embarcación será el Comodoro quien a la vista de las características de la embarcación y de las plazas de atraques disponibles, asigne la plaza a ocupar.

DE LAS EMBARCACIONES

ARTICULO 14.- LA TITULARIDAD DE LAS EMBARCACIONES

Cuando la embarcación pertenezca a un solo propietario, la propiedad de esta se acreditará con la presentación de original o fotocopia compulsada del certificado de inscripción expedido por el distracto marítimo correspondiente.

Cuando se trate de embarcación perteneciente a varios propietarios se deberá acreditar, dicha titularidad presentando original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de inscripción expedido por el distracto marítimo correspondiente.
- 2.- Escritura Notarial acreditando la copropiedad con expresión del porcentaje de cada propietario o documento oficial que cumpla las mismas funciones.
- 3.- Justificante de pago de la tasa por acto jurídico documentado.

14.1. Porcentaje mínimo de copropiedad de las embarcaciones.

Cuando la embarcación a atracar en la Plaza asignada pertenezca a dos o más propietarios, el Socio titular de la plaza deberá tener un porcentaje mínimo del 33% de la propiedad de dicha embarcación, acreditándolo en la forma prevista en los puntos 1, 2 y 3 del artículo anterior.

14.2. Documentación de la Embarcación

Antes de la entrada de la embarcación en el pantalán, el socio obligatoriamente deberá entregar en la Secretaria del Club la siguiente documentación:

- 1.- Documento que acredite la propiedad de la embarcación según determina el artículo 14 anterior según el tipo de propiedad.



CLUB NAUTICO DE CONIL

- 2.- Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que dé cobertura a la responsabilidad civil contra terceros y a los posibles daños a las personas y a las cosas.
- 3- Justificante bancario de ingreso de la fianza, establecida por el club, por ocupación de lamina de agua. Dicha fianza en caso de que por cualquier circunstancia el socio ya no tuviese la propiedad de la plaza de atraque, será reintegrada por el importe exacto depositado en su día, excepto cuando dicha fianza haya tenido que ser ejecutada total o parcialmente para cubrir cuotas impagadas y gastos bancarios de devoluciones a su cargo.

En todos los casos la entrada de una embarcación en los pantalanes deberá contar con la autorización del Club y con el Vº Bº del Comodoro.

14.3. Manejo de las embarcaciones.

Ninguna persona que no ostente la condición de socio A o socio familiar no podrá utilizar ni gobernar las embarcaciones amarradas en el pantalán. En el caso de que fuese socio A, este deberá estar autorizado por el propietario de la misma. En el caso de socio familiar, además de estar autorizado por el titular de la embarcación, deberá cumplimentar el artículo 8 del presente Reglamento.

ARTICULO 15.- CONDICIONES PARA LA PERMANENCIA DE EMBARCACIONES LAS PLAZAS DE ATRAQUES

Toda embarcación amarrada en los pantalanes del club, debe ser mantenida en buen estado de conservación, presencia, flotabilidad y seguridad.

De observarse por el club que alguna embarcación no cumple estas condiciones, se requerirá por escrito al propietario o responsable para que la subsane a la mayor brevedad, y como máximo en el plazo de 15 días, las deficiencias apreciadas o proceda a retirar la embarcación del club.

En el caso de que la situación se prolongue sin que los defectos sean subsanados, o que la embarcación llegue a estar en peligro de hundimiento o en situación de causar daños o molestias a terceros, el club adoptará, a cuenta y cargo del socio propietario, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las embarcaciones y comodidad de los usuarios.

15.1. Dotación de defensas en las embarcaciones.

Todas las embarcaciones atracadas en el pantalán deberán estar dotadas de las defensas laterales que a juicio del Comodoro sean necesarias, que como mínimo serán 2 por bandas, para evitar dañar las embarcaciones atracadas a sus costados. En caso de ausencia o deficiencia de las mismas, el club requerirá por escrito al propietario de la embarcación para que subsane este incumplimiento. Transcurrido 15 días desde la comunicación sin que el propietario haya atendido al requerimiento, el club bajo las instrucciones del Comodoro, procederá a colocar o reponer dichas defensas con cargo al propietario de la embarcación.

15.2. Cabos y Amarras.

El socio o usuario de la plaza de pantalán tiene la obligación de mantener los cabos de amarre en perfectas condiciones así como el adecuado sistema de amortiguación de los tirones debido al oleaje o resaca, mediante la utilización de muelle o goma adecuada. No se utilizarán grilletes, mosquetones u otro sistema de amarres metálicos que puedan dañar las cornamusas del pantalán. Tampoco está permitido el uso de material de defensas en el propio pantalán que rompan la estética del mismo o afecten a su estabilidad.

Para la colocación de dichos elementos se deberá contar con la autorización del Comodoro, en caso que no fuese así, el Club procederá a la retirada del elemento colocado sin autorización y lo pondrá a disposición de su propietario durante el plazo de 30 días. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario se haya hecho cargo del elemento retirado, el club dispondrá libremente del destino mismo, sin obligación de indemnización de ningún tipo.

15.3. Elementos adosados, depositados o colgados en los pantalanes



CLUB NAUTICO DE CONIL

En los pantalanes no se podrán colgar, adosar o amarrar ningún elemento que no sean los cabos de amarre de la embarcación y las defensas con las características definidas en el artículo **15.1**. Si algún socio incumpliera la norma se le notificara para que proceda a desmontar el elemento discordante en el plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo sin que dicho elemento fuese retirado el club procederá a su desmontaje y retirada, quedando dicho elemento a disposición del socio para su retirada.

Los pantalanes deberán estar siempre libres de cualquier objeto que dificulte el libre tránsito por los mismos. Los socios serán responsables de que los pantalanes estén libres de elementos que puedan revestir peligrosidad o obstáculo para la circulación por los mismos, debiendo retirar y almacenar en sus embarcaciones los elementos de su propiedad. El personal de marinería podrá requerir la retirada, o retirar cualquier material depositado en los pantalanes que no cumpla con lo establecido en el presente artículo.

Estos elementos retirados por el club estarán a disposición de su propietario durante un plazo de 30 días.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario se haya hecho cargo del elemento retirado, el club dispondrá libremente del destino mismo, sin obligación de indemnización de ningún tipo.

15.4. Custodia de las llaves de acceso a los pantalanes

Es responsabilidad de los socios el mantener debidamente cerradas las puertas de los pantalanes, así como de custodiar adecuadamente las llaves de las mismas, estando expresamente prohibido el facilitar copias de las llaves a terceros o cederla a personas que no tengan la condición de socio del club, salvo a personal de mantenimiento y conservación de su barco autorizado expresamente por el club. La vulneración de esta norma se tipificará como **falta grave**.

En caso de pérdida o extravió, el socio tiene la obligación ineludible de comunicar al club dicha pérdida a efecto de proceder a la anulación de la misma, pudiendo solicitar la expedición de una nueva llave, si bien los costos de la misma serán a cargo del socio solicitante.

15.5. Actividades prohibidas.

Quedan terminantemente prohibidas las actividades que generen contaminación de cualquier tipo, ya sean acústicas u olorosas y que provoquen molestias o contravengan la legislación vigente.

A efecto de salvaguarda la seguridad de las embarcaciones y personas queda prohibido el bañarse o pescar en los pantalanes, así como utilizarlos para otras actividades que no sean para las que están destinados.

15.6. Movimiento y traslado de las embarcaciones atracadas en los Pantalanes

En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de su lugar de atraque por necesidades de reparación del pantalán, o deba ser sometida en general a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, desde la secretaría del club se intentará localizar al responsable de la embarcación para que realice la operación necesaria, pero si no fuere hallado en tiempo hábil para cubrir la necesidad, o de la seguridad de las instalaciones o de otras embarcaciones, el Comodoro junto con el personal de la marinería del club, realizará las operaciones necesarias, sin derecho por parte del propietario a reclamación de ninguna clase por razón de dicha maniobra.

Cuando la operación haya sido realizada por la propia seguridad de la embarcación o de las otras embarcaciones, los costos originados, si los hubiera serán por cuenta del socio propietario de la embarcación.

15.8. Dotación de mangueras y mangueras de conexión eléctrica.

Para el baldeo y limpieza u otras labores, las embarcaciones dispondrán de su propia manguera, no pudiendo permanecer estas conectadas al punto del suministro del pantalán cuando no estén siendo utilizadas, debiendo en este caso permanecer guardada en el interior de la embarcación.

El incumplimiento de esta norma facultará al personal de marinería a requerir la retirada, o a retirar dicho elemento del pantalán.

Igual normativa es aplicable a las mangueras de suministro eléctrico.



CLUB NAUTICO DE CONIL

15.7. Embarcaciones Transeúntes.

En base al artículo 12.6 del presente Reglamento y cuando concurren circunstancias de interés general para el Club y se disponga de plazas de atraques sin ocupar, las embarcaciones no pertenecientes a socios del Club podrán amarrar en los pantalanes y hacer uso de los servicios establecidos en los puntos de atraque.

Estas embarcaciones que tendrán la consideración de "embarcaciones transeúntes", podrán disfrutar de este derecho por el plazo de ocho días, prorrogable una sola vez por otro plazo idéntico, a criterio de la Junta Directiva, quién decidirá en función de las circunstancias existentes.

Las embarcaciones transeúntes deberán abonar el canon de ocupación de agua correspondiente, la cuota social diaria establecida por el para embarcaciones en tránsito y el gasto ocasionado por la prestación de servicio y suministro que se establezca por el Club para este tipo de embarcaciones, pudiéndose cobrar de forma anticipada.

Las embarcaciones transeúntes podrán ser cambiadas de atraque cuantas veces sea necesario para la racional ocupación del club, en este caso la embarcación no podrá permanecer en la nueva o nuevas ubicaciones que se le asigne más de 20 días desde la fecha de su primer ingreso en el pantalán.

La Junta Directiva podrá acordar condiciones económicas especiales para las embarcaciones transeúntes que participen en regatas, concursos o eventos deportivos organizados por el Club.

DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE LAS EMBARCACIONES

ARTICULO 16.- PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Cuando algún propietario de una embarcación precise de personal ajeno al Club para trabajos en la misma, tanto de reparación como de mantenimiento, deberá comunicarlo previamente, siendo obligatorio solicitar mediante el impreso correspondiente el pase para dichas personas en la secretaria del Club, a fin de facilitar al mismo el correspondiente permiso para el acceso al pantalán y a las instalaciones náuticas existentes. En todo caso, el solicitante asume, respecto de dicho personal todas las obligaciones y responsabilidades fiscales, sociales, civiles y de cualquier tipo que pudieran surgir. Será responsable de la conducta del personal contratado, quien deberá cumplir las normas de uso de las instalaciones que el club tenga impuesta ó que pudiera en un futuro imponer. La omisión de estas obligaciones será causa de anulación del permiso de acceso a las instalaciones.

Las personas que tengan entrada en las instalaciones náuticas para la ejecución de algún trabajo de reparación o mantenimiento, deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo con arreglo a la legislación vigente. Este Club no mantendrá responsabilidad civil alguna ante posibles accidentes. El personal de reparación y mantenimiento podrá de forma esporádica, no continuada, y justificada, previa autorización de la Junta Directiva, salir a navegar con la embarcación para comprobación de la reparación efectuada, siempre que previamente lo comunique al marinero del pantalán.

DEL REGIMEN DE SEGUNDA OCUPACION

ARTICULO 17.- LA SEGUNDA OCUPACION

Durante el tiempo que permanezca en la Lista de Espera para la adquisición de una plaza de atraque, el socio propietario de una embarcación quedara incluido en el Régimen de Segunda ocupación. Dicha situación le dará derecho ocupar provisionalmente y de forma temporal las plazas libres propiedad de otro socio o del



CLUB NAUTICO DE CONIL

propio club, si la junta Directiva así lo dispusiese, en régimen de Segunda Ocupación de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- El club en función de sus necesidades determinara las plazas libres que se ponen a disposición en el régimen de Segunda Ocupación.
- 2.- Dicha ocupación provisional será posible si la embarcación a ocupar dicha plaza de atraque es compatible con las medidas de la misma y siempre por indicación expresa del Comodoro, quien obligatoriamente asignara las plazas destinadas a este régimen, en función de la antigüedad de la Lista de Espera.

Si el primer socio de la lista de espera no aceptase el ofrecimiento de la plaza en Régimen de Segunda ocupación, será ofrecida al siguiente de la lista y así sucesivamente hasta su ocupación.

- 3.- Las embarcaciones en Régimen de Segunda ocupación cumplirán todos los requisitos tanto de orden administrativo, técnico como económico exigidos a las embarcaciones con plaza en propiedad.
- 4.- Dada la provisionalidad del atraque, las embarcaciones en régimen de segunda ocupación deberán dejar expedita la plaza de atraque que ocupa en el plazo máximo de 2 días, a partir de la fecha en que el propietario de la plaza que ocupa solicite el atraque de su embarcación, igualmente dicho desalojo se producirá si por necesidades del Club, este ordenara el mismo.

En caso de no abandonar la plaza en el plazo fijado, el club procederá al desalojo de la misma, depositándola en la marina seca que la EPPA tiene habilitada en el puerto, corriendo a su cargo todos los gastos que ocasione dicho traslado. A cuyo fin antes de la entrada de la embarcación en la plaza de Segunda Ocupación, el propietario otorgara al Club documento autorizando dicho traslado y asumiendo dicho costo.

SUBROGACION EN LOS DERECHOS SOCIALES

ARTICULO 18.- SUBROGACION

- 1.- En caso de fallecimiento de un socio Numerario (Socio A), su condición de miembro del Club será reconocida a la persona previamente designada por él, siendo preciso que la persona designada, que habrá de ser en todo caso mayor de edad, sea un familiar directo hasta un primer grado de parentesco, es decir, de padres a hijos o bien al cónyuge o pareja de hecho reconocida que figuren como tal inscrita en cualquiera de los registros públicos a tal efecto existentes.
- 2.- En caso de que el socio no tuviese familiar directo en primer grado, podrá transmitir su condición de socio a un familiar directo hasta segundo grado de parentesco es decir, padres, nietos y hermanos, siempre que el designado fuese mayor de edad.

A falta de designación, el cónyuge o pareja de hecho, quedara automáticamente subrogada en la condición de Socio A con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

No obstante el cónyuge superviviente podrá designar a unos de sus hijos como beneficiario de la subrogación, si fuese mayor de edad. En caso contrario mantendrá la condición de Socio A, si lo desea, hasta la mayoría de edad del hijo designado, momento en la que podrá proceder a la designación.

No obstante, el cónyuge viudo una vez haya procedido a la subrogación permanecerá en el Club como Socio Familiar.

El resto de hijos menores de 25 años continuaran ostentando la condición de Socio Familiar hasta el cumplimiento de esta, momento en que será de aplicación lo establecido en el apartado Primero del artículo 8 de este Reglamento.



CLUB NAUTICO DE CONIL

Si existiesen más hijos mayores de 25 años, se estará a lo establecido en el artículo 8 citado anteriormente.

- 3.- Igual procedimiento se seguirá en el caso de incapacidad probada del socio de pleno derecho.
- 4.- Esta sucesión habrá de formalizarse ante el Secretario del Club en el plazo máximo de 6 meses desde el fallecimiento del socio o en su caso desde la fecha en la que cumpla la mayoría de edad el hijo designado.

COMUNICACIONES ENTRE EL CLUB Y LOS SOCIOS

ARTICULO 19.- CORREO ELECTRONICO

Todas las comunicaciones entre el Club y los Socios se efectuarán por correo electrónico y a través de la página Web del Club; nautokonil.es, en el apartado reservado a Socios, a cuyo procedimiento se someten todos los Socios.

A tales efectos los Socios tendrán la obligación de suministrar sus correos electrónicos a la Secretaria del Club, así como las modificaciones y cambios que se produzcan en los mismos.

No obstante el Socio que lo desee podrá solicitar por escrito que dichas comunicaciones sean realizadas por correo postal certificado, en cuyo caso los gastos que originen dichos envíos serán por cuenta del Socio.

El Club en casos concretos y puntuales podrá comunicar por correo certificado y acuse de recibo comunicaciones que por su importancia y trascendencia sean aconsejable transmitir por este medio, como pueden ser las referentes a comunicación del resultado de un procedimiento sancionador, baja en la condición de socio u orden de desalojo de la embarcación de las plazas de atraques.

DEL PERSONAL PROPIO DEL CLUB

ARTICULO 20.- PERSONAL AL SERVICIO DEL CLUB

El Club dotará, dentro de sus posibilidades dotará a sus instalaciones del personal de marinería necesario para su mantenimiento, vigilancia y servicios a los socios, procurando tener previsto tanto los turnos, como el correspondiente refuerzo según las necesidades estacionales periódicas.

Corresponde al Comodoro la gestión y dirección funcional del personal de marinería asignado por el Club, a efectos de atraque y permanencia de las embarcaciones en los pantalanes. Como obligaciones fundamentales de la marinería, sin perjuicio de otras que en su momento se les pudieran asignar, son las siguientes:

- 1.- Recepción y atraque de embarcaciones, facilitar el amarre y conexión de los servicios a las mismas.
- 2.- Atención, información y auxilio a los usuarios.
- 3.- Mantener limpias las instalaciones del club, así como participar en las limpiezas por derrames de líquidos (combustibles, aceites, etc.), utilizando los medios necesarios para su realización, incluyendo el manejo de embarcaciones.
- 4.- Comprobar el correcto funcionamiento de los servicios en los atraques, revisando el estado de funcionamiento de tomas de agua, acometidas eléctricas, extintores, salvavidas, escalas y demás elementos ó máquinas. Realizando incluso pequeñas reparaciones generales.
- 5.- Revisar diariamente las embarcaciones, comunicando inmediatamente cualquier anomalía observada, así como corregir los desplazamientos, alteraciones en los amarres, situación de las defensas, etc.



CLUB NAUTICO DE CONIL

- 6.- En caso de comprobar en cualquier embarcación atracada en el pantalán una cantidad de agua superior a lo normal, sospechosa de una vía de agua, se comunicará inmediatamente tal situación al propietario y al Comodoro a fin de coordinar la adopción de las medidas necesarias.
- 7.- En casos de extrema gravedad y urgencias tales como, averías, lluvia superior a lo normal, y demás, las embarcaciones se achicaran por el marinero. En ningún caso el personal del Club, será responsable de las averías de cualquier índole que puedan sufrir las embarcaciones por desconocerse el estado de la misma.
- 8.- Operaciones de apoyo en movimiento de embarcaciones dentro del recinto de las aguas asignadas al Club, tanto si se requiere ó no manejo de embarcación.
- 9.- Colaboración e intervención en operaciones y actividades ante emergencias, en la medida de sus posibilidades, ó cualquier otra actividad expresamente encomendada como ampliación de las anteriores.
- 10.- La atención permanente de la emisora de radio y medios de comunicación existentes.
- 11.- El control de entrada y salida y permanencia de embarcaciones en el pantalán bajo las directrices del Comodoro.
- 12.- Propiciar un trato igualatorio en sus prestaciones a todos los socios del Club.
- 13.- Durante las horas de trabajo los marineros portarán la ropa suministrada por el Club.
- 14.- Realizar si los medios disponibles en el club y el estado de la mar se lo permiten, labores de rescate, auxilio y remolque de embarcaciones de socios en situación de emergencia siempre y cuando se encuentren a una distancia máxima de 5 millas del puerto y previo conocimiento del Comodoro, Presidente o en su defecto de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- 15.- Permanecer constantemente durante su jornada laboral en su puesto de trabajo.
- 16.- Atender mensajes de auxilio de embarcaciones y en caso necesario, de extrema gravedad, comunicar la incidencia a las autoridades competentes en materia de salvamento y al Presidente, Comodoro o en su defecto a cualquier miembro de la Junta Directiva.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20.- INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Son infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por los Socios, Técnicos, Personal o Deportistas del Club tipificadas en los Estatutos.

Las infracciones disciplinarias pueden ser leves, graves o muy graves.

1º Se consideraran faltas leves:

Toda **clase** de infracción a los Estatutos, Normas y al Reglamento de Régimen lanterno que no constituyan falta grave o muy grave y muy particularmente:

- a).- Descuidos que afectan a la conservación o limpieza del material o las instalaciones.
- b).- Usar o destinar inadecuadamente el material, mobiliario o las instalaciones sociales y/o deportivas.
- c).- Los actos atentatorios contra la conservación de locales, instalaciones o servicios de la Sociedad.
- d).- Comportamiento incorrecto por actos y acciones cometidos en el seno del Club o sus instalaciones.
- e).- La falta de deferencia hacia los demás Socios, Directivos y Empleados del Club.
- f).- Disponer de material del Club sin la correspondiente autorización.
- g).- Negarse a la identificación, cuando sea requerido para ello por algún empleado del Club, en el ejercicio de sus funciones, así como por los miembros de la Junta Directiva.
- h).- La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los Empleados del Club en el ejercicio de sus funciones o de la Junta Directiva.



CLUB NAUTICO DE CONIL

La enumeración de esas Faltas tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrán considerarse faltas leves cualquiera otras conductas análogas o similares a las señaladas.

2º Se consideraran faltas Graves:

- a).- Las ofensas de palabra o de obra y falta de respeto, a los Socios, Directivos o Empleados del Club.
- b).- Los actos cometidos dentro de los locales y dependencias del Club, que supongan escándalo o violencia de cualquier orden.
- c).- La sustracción de prendas, enseres o cualquier otro bien, que suponga una menor cuantía.
- d).- Los actos imprudentes o temerarios que impliquen riesgo para el actor y/o terceras personas y puedan producir, o produzcan daños o averías en bienes e instalaciones.
- e).- Facilitar entrada, con ocultación, en las instalaciones y dependencias del Club a personas ajenas al mismo sin estar autorizados para ello.
- f).- La comisión de dos faltas leves durante un periodo de tres meses.

La enumeración de esas faltas tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrán considerarse faltas graves cualquiera otras conductas análogas o similares a las señaladas.

3º Se consideraran faltas Muy Graves:

- a).- Los robos, hurtos y actos de apropiación indebida sobre bienes del Club, de los Socios o terceros.
- b).- Las amenazas u ofensas publicas y manifiestas contra Socios, empleados, miembros de la Junta Directiva o terceras personas, emitidas de forma pública.
- c).- Las reiteradas desobediencia hacia las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva, de los empleados del Club o del personal encargado de la vigilancia y control, sobre las normas de conducta y comportamiento dentro de las instalaciones, dependencias o servicios del Club.
- d).- El causar daños de forma voluntaria, en los bienes muebles o inmuebles propiedad del Club, de los Socios o terceros.
- e).- La negativa del cumplimiento de las sanciones impuestas.
- f).- La reincidencia en la comisión de dos o más faltas graves, aunque sean de distinta índole en el periodo de un año.
- g).- La venta de Pesca Deportiva en las Instalaciones del Club.
- h).- Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se ponga obstáculo al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio.
- i).- La agresión, intimidación o coacción a Socios, empleados del Club o a miembros de la Junta Directiva.
- j).- La conducta gravemente atentatoria contra la práctica deportiva, las relaciones en el seno de la Sociedad e Instituciones Públicas o el prestigio y buen nombre de este Club.
- k).- Cuando intencionadamente y de forma intencionada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.

Todas estas normas tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrán considerarse como faltas muy graves, cualesquiera otras conductas análogas o similares a las aquí reseñadas.

ARTICULO 21.- SANCIONES DE LAS FALTAS

Las faltas de conducta, disciplina, infracciones de los Estatutos, Reglamento y demás normas de obligado cumplimiento, se clasifican como: leves, graves, muy graves; y serán sancionadas por el órgano indicado en los estatutos de acuerdo con las siguientes consideraciones.

21.1. FALTAS LEVES: Serán sancionadas según su importancia con:

- Apercibimiento.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de los derechos de Socio durante un tiempo máximo de



CLUB NAUTICO DE CONIL

30 días naturales.

21.2. FALTAS GRAVES: Se sancionarán con la suspensión de los derechos de Socio por un periodo de un mes a seis meses.

21.3 FALTAS MUY GRAVES: Podrán sancionarse con los siguientes correctivos:

- Pérdida de sus derechos como Socio, por un periodo de seis meses a un año.
- Privación del derecho a ser elegible para cargos Directivos por un periodo no superior a 5 años.
- Expulsión del Club

ARTICULO 22.- ORGANO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En lo concerniente al órgano sancionador y el procedimiento sancionador, se estará a lo previsto en los artículos 49 y 50 de los Estatutos del Club Náutico.

RESPONSABILIDAD DEL CLUB

ARTICULO 23.- RESPONSABILIDAD

El Club Náutico de Conil, no asume ni asumirá, ninguna responsabilidad por daños, robos, averías o hurtos, que pudieran causarse o producirse sobre los bienes de propiedad privada de socios, que se encontrasen de forma permanente o en régimen transeúnte, en el interior de las instalaciones o recinto del Club Náutico.

En caso de que un socio causase daños o averías sobre un bien propiedad de otro socio, ambos estarán obligados a acatar las resoluciones que la Junta Directiva pudiera dictar, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Con independencia de lo anterior, el Club Náutico de Conil a fin de afrontar posibles responsabilidades en que pudiera incurrir, tendrá concertado en todo momento un seguro de responsabilidad civil. La Junta Directiva podrá concertar aquellos otros seguros que estime necesarios, con las coberturas adecuadas en cada momento, al objeto de asegurar aquellas cuestiones que se crean convenientes, así como otros seguros que puedan venir exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

RENUNCIA AL DERECHO DE RECTRACTO

En caso que el Club Náutico de Conil renunciase al derecho de retrato establecido en el artículo **12.3** anterior sobre una plaza de atraque, el socio propietario del derecho de uso tiene libertad absoluta para elegir comprador e importe de la venta. El comprador en este caso, y previo a la operación de compra-venta, deberá formalizar su inscripción como Socio A de este Club abonando la cuota de entrada de socio que este establecida en ese momento y el importe correspondiente a las cuotas sociales de un año, debiendo así mismo aceptar los Estatutos Sociales, Reglamento Internos y cuantas normas de funcionamiento interno existan en ese momento en Club

AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento es de aplicación dentro del ámbito concesional del club, a:

A los socios en cualquiera de su categoría, usuarios y a cuantas personas sean titulares o usufructuarios, por cualquier título, de los pertrechos y embarcaciones, que se encuentren atracadas en los pantalanes o en cualquier espacio futuro del que pueda disponer el Club dentro del ámbito que integra la concesión.

Conil Octubre 2016